

PUNTO DE SUSCRIPCION.

2. V en la calle de la Potencia, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porto.



PRECIO DE SUSCRIPCION.

Por un mes.

Por tres idem.

Por seis idem.

Por un año.

5 rs

14

27

53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLLETTIN

SECRAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

1.º Dirección. Protección y seguridad pública.

Habiendo desaparecido del pueblo de las Navas de S. Antonio la persona de Pedro Martín, natural de Orejanilla, concejo de Orejana, partido judicial de Sepúlveda, abandonando una peana de ovejas que guardaba; se insertan sus señas á continuacion, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la guardia civil y demás dependientes del ramo de protección y seguridad pública, procuren su captura y en el caso de ser habido le conduzcan á este Gobierno político. Segovia 5 de abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas de Pedro Martín.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara ancha, color bueno.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En 8 de Marzo último se comunicó á los Ayuntamientos de esta provincia la Real orden de 26 de Febrero anterior, con las prevenciones que la Dirección general de contribuciones indirectas tuvo por conveniente recomendar á la Intendencia para el debido cumplimiento de la misma, y habiéndoles prevenido la breve formación y envío á la Administración del ramo, de las relaciones de cada una de las especies de vinagre, jabón duro y blando que anualmente se consuman en dichos pueblos, fundadas en las razones

que estimaran convenientes; he visto con desagrado la queja que la citada administración produce, manifestando la lentitud que observa en el cumplimiento de este servicio.

En cuya atención, y reconocida por la Intendencia la urgente necesidad que existe ya, de que los expresados datos se faciliten, fija á los Ayuntamientos morcosos el improrrogable término de quince días para la presentación, pasado el cual sin haber tenido efecto, se procederá á la liquidación de los expresados artículos, con presencia de los antecedentes que existan, y sin atender ningún género de reclamaciones. Segovia 1.º de Abril de 1848.=Ibo Roperto.

Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Insértese.=Reguera.

BIENES NACIONALES.

El Sr. Director general de fincas del Estado con fecha 23 de Febrero me dice lo que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó á la Dirección general de la Deuda pública con fecha 9 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones hechas por la estinguida comisión especial de investigación de bienes ocultos procedentes de las Comunidades Religiosas de Cataluña, para que se le abone el premio que la corresponde sobre el valor de los bienes denunciados; y conformándose S. M. con el parecer de la sección de Hacienda del Consejo Real y de esa Dirección general, se ha servido resolver que se abone á la referida Comisión el premio de diez por ciento que la corresponde con arreglo al decreto de las Cortes de 10 de Setiembre de 1837, por las denuncias de bienes nacionales hechas hasta que cesó en su encargo, en la misma clase de papel en que se verifican los pagos de las ventas, y en la proposición siguiente: respecto á los foros y censos por el importe de sus capitales; en las fincas urbanas con el aumento

de un cincuenta por ciento sobre el valor de su capitalización; y en las rústicas por el duplo de la misma, que es por su regla general el resultado que se ha obtenido en las subastas verificadas, cuyo abono deberá hacerse en metálico, valorando las diferentes especies de papel de crédito en que deberían realizarse los pagos del importe de los remates por el precio que cada una de ellas hubiese tenido en la bolsa el día en que la Hacienda entró en posesión de los bienes denunciados; y si los interesados se creyesen perjudicados y se rehusasen á admitir el pago en esta forma, serán dueños de esperar á que se verifique la venta de los bienes denunciados. De Real orden lo comunica á V. S. para los efectos correspondientes. Por otra Real orden de 9 del actual se ha servido disponer S. M. que las reglas comprendidas en la preinserta de 9 de Setiembre se consideren como regla general para todos los casos en que se trate de denuncias de igual naturaleza."

Y deseando dicha Direccion general de fincas del Estado que la referida medida tenga toda la publicidad posible, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia por tres veces consecutivas. Segovia 28 de Marzo de 1848. = Roperto.

Insértese. = Reguera.

La administracion de contribuciones directas de esta provincia, me dice con fecha 29 del corriente lo que sigue:

"Tengo el honor de pasar á manos de V. S. el resultado de la liquidación practicada por esta oficina del fondo supletorio de la contribución sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á los pueblos de esta provincia y año último de 1847, con la demostración del líquido sobrante que ha resultado á cada uno y ha sido abonado en cuenta de sus respectivos cupos de igual contribución, correspondiente al presente año. Ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta misma provincia y encargar á los ayuntamientos de los pueblos de la misma la observancia y cumplimiento de las prevenciones que esta administración ha creido oportuno hacerles."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Segovia 31 de marzo de 1848. = Ibo Roperto.

Insértese. = Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Resultado que ofrece la liquidación que en conformidad á lo dispuesto en la Real Instrucción de 20 de Diciembre último y Real orden de 21 del mismo ha formado esta Administración del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1847.

Importa el sobrante del fondo supletorio de todos los pueblos de la provincia. 119587 I

Idem el déficit que resulta en algunos y ha de cubrirse á prorata en dicho sobrante ó sea con el fondo general de la provincia para indemnizar á los que han sufrido pérdidas por pedriscos y cuyos perdones han sido acordados por S. E. la Diputación de la misma provincia. 44521 14

Idem que debe aplicarse del remanente del propio fondo general y ha correspondido á esta provincia para cubrir el importe del perdón concedido á la de las Islas Baleares por Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1846 y 19 de Noviembre de 1847. 4000

Líquido sobrante de todos los pueblos. 71065 21

Repartimiento de los 4852 Frs. 14 mrs. que deben cubrirse á prorata del sobrante del fondo supletorio general de la provincia y han resultado de déficit en algunos pueblos después de aplicada la cantidad correspondiente á partidas fallidas y perdones concedidos por la Diputación y el Gobierno, según se ha expresado en la liquidación anterior con demostración del líquido sobrante que resulta á favor de cada pueblo, y se le abona en cuenta de la Contribución de Inmuebles del corriente año; á saber:

Sobrante del fondo supletorio según la liquidación practicada.	Corresponde satisfacer á prorata á cada pueblo.	Líquido sobrante.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
983 9	398	585 9
240 9	97	143 9

Abades.

Adrada de Piron.

Adrados.	430	174	256
Aguilafuente.	1127 31	457 17	670 14
Alconada y Alconadilla.	227 21	91	136 21
Aldea del Rey.	920 2	373	547 2
Aldealcorvo y Consuegra.	338 9	136	202 9
Aldealengua de Pedraza.	224 16	90	134 16
Aldealengua de Santa María.	193 28	78	114 28
Aldeanueva del Campanario.	105 30	43	62 30
Aldeanueva del Codonal.	478 33	194	284 33
Aldeanueva de Serbezuela.	137 17	55	82 17
Aldeasoña.	271 29	110	161 29
Aldehorno.	169 5	69	100 5
Aldehuella del Codonal.	216 19	87	129 19
Aldehuella de Cuellar y agregados	441 1	178	263 1
Aldeonsancho.	279 26	114	165 26
Aldeonte y Olmillo.	243 14	98	145 14
Anaya.	327 3	132	195 8
Añe.	256 2	193	163 2
Aragonenses.	279 26	113 17	166 9
Arahuetes y agregado.	190 28	78 17	112 11
Arcones y sus barrios.	279 27	113 17	166 10
Arevalillo.	311 13	126 8	185 5
Armufia.	532 24	217 17	315 7
Arroyo de Cuellar.	564 12	229 6	333 6
Aillon.	1427 15	580 9	847 6
Balisa.	434 18	177 6	257 6
Basardilla.	264	107	157
Becerril.	161 8	65 2	96 6
Bereimuel.	453 22	183 17	270 5
Bernardos.	1184 1	481	703 1
Bernuy de Coca.	429 32	174 17	255 15
Bernuy de Porreros.	477 17	194 6	283 13
Botalhorne.	74 9	30 5	44 4
Brieva.	169 5	68 2	101 3
Caballar.	371 16	151 4	220 12
Cabañas y agregados.	448 32	181 17	267 15
Cabezuela.	675	273	402
Calabazas.	382 18	156 8	226 10
Campo de Cuellar.	398 12	161 2	237 10
Campo de San Pedro.	398 12	161 2	237 10
Cantalejo.	1486 24	602 17	884 7
Cantimpalos.	880 10	358 17	522 13
Carbonero de Ahusín.	621 8	251 2	370 6
Carbonero el Mayor.	1749 32	709 17	1040 15
Garrascal del Río.	248 7	101 1	147 6
Cascajares.	319 11	129 2	190 9
Caserío de Castejon.	137 17	55 4	82 13
Casta.	343 1	139	204 1
Castillejo de Mesleón.	311 13	126 5	185 8
Castrillo de Sepúlveda.	206 9	83 2	123 7
Castro de Fuentidueña.	145 15	59 8	86 7
Castrojimeno.	177 2	71	106 2
Castroserna de abajo.	161 8	66	95 8
Castroserna de arriba.	121 24	49	72 24
Castroserracín.	216 19	87	129 19
Cedillo de la Torre.	374 21	151 20	223 1
Cerezo de abajo.	216 19	87 17	129 2
Cerezo de arriba.	295 20	121	174 20
Chañe.	784 15	318	466 15
Chatun.	216 19	88 17	128 2
Cilleruelo de S. Mamés.	184 32	74 20	110 12
Ciruelos de Coca.	240 9	97	143 9
Cobas de Fuentidueña.	232 23	94	138 13
Cortos y Cabrerizos.	137 17	56	81 17
Coca.	374 21	151 20	223 1
Codorniz.	422 3	172	250 3
Collado-hermoso.	137 17	56	81 17
Condado de Castilnovo.	664 24	270	394 24
Corral de Aillon.	311 13	126	185 13
Cozuelos de Fuentidueña.	240 9	97	143 9
Cubillo.	161 8	66	95 8
Cuevas de Perobanco.	393 12	161	237 12
Cueliar y sus barrios.	2353 27	955	1698 27
Cuesta y sus barrios.	372 9	151	221 9
Dehesa y Dehesa mayor.	374 21	151 20	223 1
Domingo García.	406 9	164 20	241 23
Donhierro.	303 17	124	179 17
Duraton.	319 10	129	190 10

Duruélo, y Mansilla.	275 2	111 17	163 19
El Espinar.	1188 25	483	703 25
Encinas.	248 7	100 17	147 24
Encinillas.	494 27	201 30	292 31
Escalona.	441 8	179	262 8
Escarabajosa de Cabezas.	422 3	171	251 3
Escobar y agregados.	835 15	338 20	496 29
Espirido y Tizneros.	330 12	133	197 12
Estebanvela y Francos.	488 15	198	290 15
Etreros.	366 24	150	216 24
Fresneda de Cuellar.	229 33	93 17	136 16
Fresnillo de la Fuente.	256 2	104	152 2
Fuente de Sta. Cruz.	651 9	264	387 9
Fuentemilanos y sus Caseríos.	623 21	254	369 21
Fuentemizarra.	256 2	104	152 2
Fuentepelayo.	1267 27	516	751 27
Fuentepiñel.	327 8	133	194 8
Fuenterrebollo.	556 14	226 17	329 31
Fuentesauco.	406 9	164 20	241 23
Fuentes de Cuellar.	169 5	69	100 5
Fuenádueña.	279 27	114	165 27
Fuente el Olmo de Iscar.	153 14	62	91 14
Gallegos.	129 21	52	77 21
Garcillan.	856 27	348	508 27
Gemenüño, y Santovenia.	417 12	169	248 12
Gomezserracín.	629 17	257	372 17
Grado.	256 2	104	152 2
Higuera.	256 21	104 4	152 17
Hoyuelos.	366 25	148	218 25
Huertos.	516 30	211	305 80
Juarros de Riomoros.	240 9	97	143 9
Juarros de Voltoya.	184 32	74 20	110 12
Labajos.	793 19	324	469 19
Laguna de Contreras y el Vivar.	401 17	163	238 17
Laguna Rodrigo.	200 25	81 17	119 8
La Losa.	390 14	158	232 14
La Matilla.	428 23	174	254 23
Languilla y Mazagatos.	211 28	86	125 28
Lastras de Cuellar.	453 22	184	269 22
Lastras del Pozo.	469 19	191	278 19
Lastrilla.	501 7	20 10	29 31
Linares.	221 24	49 17	72 7
Losana.	271 29	111	160 29
Lovingos.	200 25	81 17	119 8
Maderuelo.	477 13	194	283 13
Madriguera.	501 4	203	298 4
Madrona y agregados.	1377 2	559	818 2
Marazoleja.	485 10	197	288 10
Marazuela.	239 29	98	141 29
Martín Muñoz de la Dehesa.	344 8	139	205 8
Martín Muñoz de las Posadas.	1267 27	514	753 27
Matabuena y sus barrios.	313 1	127	186 1
Mata de Cuellar.	360 14	146 17	213 31
Melque.	532 24	216	316 24
Membibre.	165 7	67	98 7
Migueláñez.	509	207	302
Montejo de la Vega de Arévalo.	1220 12	495 17	724 29
Montejo de la Vega de Serreuela.	377 1	72	105 1
Monterrubio.	309 28	126	183 28
Montuenga.	358 28	145 20	213 8
Moral.	391 8	159	232 8
Moraleja de Coca.	327 8	133	194 8
Moraleja de Cuellar.	240 9	98	142 9
Mozoncillo.	1014 16	407 20	606 30
Muñopedro.	817 9	332	483 9
Muñoveros.	801 16	325 14	476 2
Muyo.	145 15	59	86 15
Narros.	319 10	129	190 10
Nava de la Asunción.	358 33	146	212 33
Navafría.	145 15	59	86 15
Navalmanzano.	959 19	390 17	569 2
Navares de Ayuso.	350 30	142 10	208 20
Navares de Enmedie.	501 4	203 4	298
Navares de las Cuevas.	232 12	94	138 12
Navas de Oro.	572 8	232	340 8
Navas de San Antonio.	991 5	403	588 5
Negredo.	153 10	62	91 10
Nieva.	758	307 14	450 20

Olombrada.	744	15	302	412	15
Onrubia.	311	13	126	185	13
Ontalvilla.	448	5	182	266	5
Ontanares.	311	13	126	185	13
Ontoria.	374	21	152	222	21
Orejana.	431	19	175	256	19
Ortigosa del Monte.	216	19	87	129	19
Ortigosa de Pestaño.	264		108	156	
Otero de herreros.	627	15	255	372	15
Otones.	416	4	169	247	4
Pajarejos.	240	13	98	142	13
Pajares de Fresno y agregados.	270	12	110	160	12
Palazuelos y agregados.	357	9	145	212	9
Paradinas.	485	11	197	288	11
Pascuales y Ochando.	330	13	134	196	13
Pedraza y sus barrios.	528	25	214	314	25
Pelayos y Tenzuela.	188	4	76	111	28
Perorrubio y agregado.	441	2	179	262	2
Pinarejos.	311	13	126	183	13
Pinarnegrillo.	374	21	152	222	21
Pradales y agregados.	270	10	110	160	10
Prádena y Pradenilla.	634	22	257	377	22
Puebla de Pedraza y Frades.	400	25	163	237	25
Rapariegos.	597	30	243	354	30
Rebollo.	349	25	101	148	25
Remondo.	192	28	78	114	28
Revenga y agregados.	369	30	150	219	30
Riaguas de San Bartolomé.	248	6	100	147	30
Riahuelas.	208	22	84	124	22
Riaza.	1141	11	463	678	11
Ribota, y Aldealázaro.	270	10	110	160	10
Riofrío de Riaza.	129	21	53	76	21
Roda.	319	10	130	189	10
Sacramenia.	493	7	260	293	7
Selceda.	82	7	33	49	7
Saldaña.	129	21	53	76	21
Samboal.	200	25	81	119	25
Sanehonuño.	398	12	161	236	29
San Cristóbal de Cuellar.	248	6	100	148	6
San Cristobal de la Vega.	344	8	139	205	8
San Martín y Mudriau.	429	32	173	256	18
San Miguel de Bernuy.	311	13	126	185	13
San Pedro de Gaillos.	532	24	216	316	24
San Pedro de las Dueñas.	171	5	69	102	8
Santa María de Nieva.	769	28	312	457	28
Santa María de Riaza.	216	18	87	129	18
Santa Marta.	153	11	62	91	11
Santibáñez de Aillon.	516	31	210	306	31
Santiuste de Pedraza.	313	10	125	187	17
Santiuste de San Juan Bautista	1133	14	461	672	14
Santo Domingo de Piron.	137	17	56	81	17
Santo Tomé del Puerto.	343	1	139	204	1
San Ildefonso.	516	30	210	306	30
Sauquillo de Cabezas.	501	4	203	298	4
Sebúlcor y San Miguel de Neguera	433	5	176	257	5
Segovia.	7954	20	3237	4717	20
Sepúlveda.	1086		441	645	
Sequera de Fresno.	327	8	138	195	8
Serracín.	98		40	58	
Siguero y Aldealapeña.	164	16	67	97	16
Sigueruelo.	137	17	56	81	17
Sotillo y agregados.	309	28	185	184	28
Sotosaivos.	248	6	100	148	6
Sotos de Sepúlveda.	105	29	42	63	29
Tabanera la Luenga.	271	31	116	161	31
Tabladillo.	218	16	88	130	16
Tolocirio.	192	28	78	114	28
Torreadrada.	276	29	112	164	29
Torrecaballeros y sus barrios.	374	21	151	223	21
Torrecilla del Pinar.	469	16	189	280	16
Torreiglesias.	781	22	318	463	22
Torre Valde San Pedro.	248	6	100	148	6
Trescasas y Sonsoto.	282	32	115	167	32
Turégano.	1078	4	438	640	4
Turribuelo.	90	4	36	53	14
Valdeprados y Guijas-albas.	433	5	175	258	5
Valdesimonte.	240	9	98	142	9
Valdevacas de Montejo.	137	17	55	82	

Valdevacas y el Guijar	540 31	219	321 31
Valdevarnés.	162 8	66	96 8
Vallelado.	491 21	200	291 21
Valleruela de Pedraza	162 1	66	96 1
Valleruela de Sepúlveda.	297 21	121	176 21
Valseca.	1512 28	614	898 28
Valverde.	1159 17	471	688 17
Valvieja.	240 9	98	142 9
Vegafría.	240 9	98	142 9
Veganzones.	659 6	268	391 6
Vegas de Matute.	429 32	174 10	255 22
Ventosilla y Tejadilla.	98	40	58
Villacastín.	1536 17	623	913 17
Villacorta y agregados.	199 5	81	118 5
Villagonzalo.	319 10	130	189 10
Villar de Sobrepeña.	303 17	124	179 17
Villaseca.	224 16	92	132 16
Villaverde de Iscar	248 6	101	147 6
Villaverde, y villavilla de Montijo.	243 14	99 10	144 6
Villeguillo.	319 10	130	189 10
Villeslada.	469 16	189	280 16
Urueñas.	685 9	278	407 9
Yanguas.	271 29	110	161 29
Inojosas y agregados.	223 22	91	132 22
Zamarramala.	944 32	384	560 32
Zarzuela del Monte.	627 20	255	372 20
Zarzuela del Pinar.	358 28	146	212 28
	119587 1	48521 24	71065 21

Al publicar esta Administración la liquidación y repartimiento que anteceden se halla en el caso de hacer á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia las advertencias y prevenciones siguientes:

1.^a Que el líquido sobrante del fondo supletorio correspondiente al año pasado de 1847 que resulta á cada pueblo y demuestra la 3.^a columna del precedente repartimiento, ha sido abonado á los mismos pueblos por esta Administración en cuenta del cupo del corriente año segun se halla mandado en la Real Instrucción de 20 de Diciembre último.

2.^a Que dicho sobrante ha de ser de consiguiente abonado por los respectivos Ayuntamientos á los contribuyentes del pueblo, tanto de los vecinos de él, como hacendados forasteros y terratenientes, ya sea dejando de exigirles en el primero ó segundo trimestre de la Contribución territorial del presente año la parte ó cantidad que á cada uno corresponda del expresado sobrante, ó ya entregándoles esta cantidad materialmente, á cuyo fin practicarán los propios Ayuntamientos el oportuno reparto figurando la devolución en las listas cobratorias.

3.^a Que á fin de que esta Administración pueda asegurarse de haber tenido efecto el abono del citado sobrante remitan á la misma todos los Ayuntamientos un certificado en que con expresión de nombres y cantidad devuelta ó abonada á cada contribuyente así se justifique. Dicho documento será dado bajo la responsabilidad de aquellas corporaciones.

Y 4.^a Que en cuanto á los contribuyentes de esta capital la Administración á cuyo cargo se

encontrá la cobranza cuidará de hacerles el abono que les corresponda en descuento de la contribución respectiva al corriente año. Segovia 29 de marzo de 1848.=P. A.=Agapito Gozalo.

Administración de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia.

En los días 16 y 24 del corriente y hora de once á doce de la mañana, se subasta en la Intendencia de esta provincia la construcción de 420 libros para las oficinas del registro de hipotecas, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la misma Intendencia para que puedan enterarse de él las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Segovia 3 de abril de 1848.=Herrera.

Insertese.=Reguera.

En los días 16 y 24 del corriente y hora de doce á una de la mañana, se subasta en la Intendencia de esta provincia, una obra que debe verificarse en los almacenes de la Casa-administración de Rentas de San Ildefonso, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma Intendencia, para que puedan enterarse de él, las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Segovia 3 de Abril de 1848.=Herrera.

Insertese.=Reguera.